

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

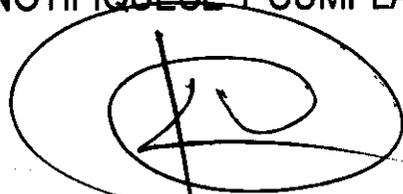
Exp. Verbal (Petición de Herencia), de Virgelina Salazar Camacho y/o contra Aminta Ochoa Jaramillo y/o. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00051 00.

Teniéndose en cuenta lo manifestado por el Dr. Rodrigo Parra Carrizosa, en el escrito anterior y corroborado con los documentos que allega, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el juzgado obrando de conformidad con el consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., lo releva del cargo para el cual fue designado en auto del pasado 29 de agosto del corriente año.

En consecuencia y en su reemplazo, se designa al (a) Dr. (a) Ricardo Priollo, como apoderado (a) de la demandada Aminta Ochoa Jaramillo. Comuníquesele la designación, y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación y por lo tanto deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que a través de su correo electrónico, se le enviara copia de este auto, del que admitió la demanda y de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal (20 días hábiles), advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del correo electrónico y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que declaró la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Librese la comunicación respectiva con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez